



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00553-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	LIZ DAYANNA LOPEZ DIAZC.C. 1.001.918.153
DEMANDADO	YESID ENRIQUE LOPEZ TAPIASC.C. 72.286.021

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora en el que solicita requerir al pagador del demandado.

Así mismo, la activa, presentó nuevamente petición de aplicar las sanciones por el incumplimiento del pagador.

Sírvase proveer.

Soledad, febrero 24 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa escrito de la parte actora en el que manifiesta que el pagador no ha consignado el porcentaje ordenado en auto admisorio por concepto de alimentos provisionales, por lo que solicita, se le requiera para que proceda a consignar los respectivos dineros. Por ello, considerando que continua vigente la medida decretada en la referida providencia, se accederá a la solicitud incoada, ordenando a la empresa, IMAKAL S.A.S., explique los motivos por los cuales, no ha descontado y consignado los respectivos dineros.

Con todo, conviene resaltar a la parte y su apoderada que de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 10 del Art. 78 C.G.P. también puede acudir de manera directa a través del ejercicio del derecho de petición al pagador para exigirle que acate la resolución judicial en cuestión, máxime, si la orden es reciente y se encuentra vigente.



Por último, examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el Inc. 2º del Núm. 1º del Art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar a la empresa IMAKAL S.A.S, que acate la medida de embargo decretada en el presente asunto e informe los motivos por los cuales, no ha consignado los dineros que por concepto de alimentos provisionales deben ser descontados al señor YESID ENRIQUE LOPEZ TAPIAS C.C. 72.286.021, y los términos del auto adiado 24 de octubre de 2022. **Con todo, se le reitera que le asiste el deber de acatar la aludida resolución judicial, de lo contrario será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

Segundo: Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado YESID ENRIQUE LOPEZ TAPIAS C.C. 72.286.021. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones de notificación por el correo pertinente en la dirección de notificaciones indicada en la demanda y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y el correspondiente traslado, conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.



Tercero: Prevéngase que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 033 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ